



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de mayo de 2024

Proceso:	Ejecutivo Conexo Rad.20200009800
Demandante:	María Cecilia Arroyave Henao
Demandada:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A
Radicado:	05001310500220241010500
Asunto:	Libra Mandamiento

Antecedentes

La señora María Cecilia Arroyave Henao a través de apoderado judicial Solicitó que se librara mandamiento de pago¹ por los siguientes conceptos:

PETICIONES

Sírvase señor juez librar mandamiento de pago ejecutivo en contra de la AFP.PORVENIR S.A. por valor de \$1.817.052.00

Sírvase también librar mandamiento de pago por los intereses legales y las costas de la ejecución.

Con fundamento en tales peticiones, se afincó en las sentencias de primera² y segunda instancia³ proferidas dentro del proceso ordinaria laboral adelantado entre las partes y el auto de liquidación de costas y agencias⁴ en derecho en la suma de \$1.817.052 a cargo de Porvenir S.A.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, sentencia proferida por el Despacho el 11 de marzo de 2021 y la sentencia que revocó, modificó y adicionó el Tribunal Superior de Medellín Sala Tercera de Decisión Laboral el 23 de abril de 2021 y el auto de liquidación de costas del 18 de agosto de 2021 por la cuantía de \$1.817.052 a cargo de Porvenir S.A, está en firme y de la misma se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta mérito

¹ C02EjecutivoConexo Anexo 001

² C01Principal Anexo 19

³ C01Principal Anexo 30

⁴ C01Principal Anexo 31

ejecutivo, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP

Verificación de requisitos del CPT y SS Y CGP

Obligación clara, expresa y exigible	Título - Prueba	Fecha exigibilidad
Decisión Judicial o arbitral.	Sentencia Primera instancia, del 11 de marzo de 2021 Sentencia Segunda Instancia, del 23 de abril de 2021 Auto que liquida Costas y agencias en derecho, 18 de agosto de 2021	26 de agosto de 2021

No se reconocen los intereses legales del 0.5% mensual del art. 1617 del C.C., ni la indexación que reclama la parte ejecutante sobre las costas procesales del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes, por cuanto estos no fueron ordenados en la sentencia objeto del proceso ejecutivo, y en atención a las recientes sentencias proferidas por el H. Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral, que ha considerado que solo son base de ejecución, las condenas impuestas en el proceso ordinario y que los intereses legales del art. 1617 del CC no tienen cabida en materia laboral (05001310500220210002001, no procedencia de la indexación 09/09/2022 y 05001310500220220038001, no procedencia de los intereses legales 15/12/2023).

En consulta del sistema de títulos del portal del Banco Agrario se evidenció el título judicial No 413230004017773 del 24 de febrero de 2023, por valor de \$1.817.052 consignado por Porvenir S.A que equivale a las costas procesales del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes, por lo que se ordenará la entrega del mismo a la parte demandante y la terminación del proceso por pago.



DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	42872518	Nombre	MARIA CECILIA ARROYA MARIA CECILIA ARROYA	Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230004017773	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 1.817.052,00
Total Valor						\$ 1.817.052,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo laboral incoado por la señora María Cecilia Arroyave Henao, con cedula de

ciudadanía No 42.872.516 contra Porvenir S.A por el pago total de la obligación conforme a lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial 413230004017773 por valor de \$ 1.817.052 a la parte demandante.

Se requiere al Apoderado judicial de la demandante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago del mismo por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Además, deberá allegar la certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

TERCERO: No se causaron costas procesales.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación del registro y una vez ejecutoriado el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0cae46eb13f21d706269c15c42bcc7700e9d997d3c8dbda121f7d17db70fc4**

Documento generado en 10/05/2024 01:53:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>